ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

0 8 AGO 2017
S-2017-123122

Bogotá D.C

Rectora
ZORAYA FLOREZ ALVAREZ
Colegio Policarpa Salavarrieta IED
Correo electrónico: lnalpolicarpasalav3@educacionbogota.edu.co

Asunto: Funciones orientador
Radicado E-2017-129857

Cordial saludo, rectora Zoraya,

En atención a su consulta del asunto, elevada mediante correo electrónico remitido el 25 de julio de 2017, este Despacho procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas los literales A y B1 del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución

CONSULTA
La orientadora del colegio se niega a hacer los registros de inscripción de estudiantes a Pruebas Saber 11, aduciendo que esta tarea no forma parte de sus funciones.
¿Incurro en funciones si asigno esta tarea? (sic)
¿Si la respuesta es afirmativa a quien se le puede asignar esta tarea?

MARCO JURÍDICO
Ley 115 de 1994
Ley 715 de 2001
Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo No. 1075 de 2015
Decreto Nacional 490 de 2016
Resolución 15683 del 01/08/2016 del MEN

TESIS JURÍDICAS
Para responder la consulta, se analizarán los siguientes temas: i) clases de cargos docentes y definiciones, ii) asignación de funciones, iii) funciones de los docentes orientadores, iv) funciones de los rectores sobre asignación, dirección, control y administración del personal de la institución educativa; y finalmente, v) se dará respuesta a la consulta.

ANÁLISIS JURÍDICO
Teniendo en cuenta que esta Oficina Asesora Jurídica no responde consultas sobre casos particulares y concretos, a continuación, nos referiremos a la consulta elevada de manera general, de forma que el interesado podrá aplicar las orientaciones generales dadas en este concepto a su caso concreto.

i) El artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 490 de 2016, establece que los cargos docentes son: docentes de aula y docentes líderes de apoyo, y los define en los siguientes términos:

*"**Artículo 2.4.6.3.3. Tipos de cargos docentes.** Los cargos docentes son de dos tipos: docentes de aula y docentes líderes de apoyo, así:*
***1. Docentes de aula:** Son los docentes con asignación académica, la cual desarrollan a través de asignaturas y actividades curriculares en áreas obligatorias o fundamentales y optativas definidas en el plan de estudios. Igualmente son responsables de las demás actividades curriculares complementarias que le sean asignadas por el rector o director rural, en el marco del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.*
(...)
***2. Docentes líderes de apoyo:** Son los docentes que desarrollan su actividad académica a través de proyectos pedagógicos y otras actividades de apoyo para la formación integral de los estudiantes, **relacionadas con la orientación** y convivencia escolar: el fortalecimiento de competencias matemáticas, comunicativas y científicas; las áreas transversales de enseñanza obligatoria; el uso como espacio pedagógico del bibliobanco de textos, las bibliotecas y el material educativo para desarrollar proyectos de oralidad, escritura y lectura; el desarrollo de proyectos de mejoramiento de la calidad educativa; la aplicación de modelos pedagógicos flexibles para la prestación del servicio educativo; y las necesidades que surjan de la puesta en marcha de los planes de estudio y los proyectos educativos institucionales. Igualmente, son responsables de las demás actividades curriculares complementarias que les sean asignadas por el rector o director rural en el marco del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.*
(...)
***Parágrafo 1°.** Para los cargos de docentes de aula y líderes de apoyo de qué trata este artículo, el Ministerio de Educación Nacional establecerá el manual de funciones, requisitos y competencias previsto en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. (...)"*
(Cursiva y negrillas fuera de texto)

Así las cosas, los **docentes de aula** son aquellos que desarrollan asignación académica en áreas obligatorias y optativas del plan de estudios, y actividades curriculares complementarias asignadas por el rector conforme al PEI, mientras que los **docentes líderes de apoyo** desarrollan su actividad académica: en proyectos pedagógicos, en otras actividades de orientación y formación integral de los estudiantes (matemáticas, comunicación, ciencias, áreas obligatorias, oralidad, escritura, lectura, etc.) y en las demás actividades curriculares complementarias asignadas por el rector conforme al PEI.

ii) Según el artículo 122 de la Constitución Nacional: "*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento*".

La Corte Constitucional, al analizar la citada norma, señaló que la expresión "reglamento" empleada por el artículo 122 constitucional no se refiere solamente a decretos reglamentarios del Presidente sino también a otra serie de actos administrativos de diverso orden, tales como: resoluciones, circulares, instrucciones, órdenes, etc., provenientes de otras autoridades administrativas del nivel nacional y territorial. Precisamente, en la sentencia C-447 de 1996, señaló:

"En cuanto a la expresión "reglamento" empleada por el inciso primero del artículo 122 constitucional**, esta Corporación ha indicado: "[e]s preciso aclarar que cuando la Constitución alude en la citada norma a dicha expresión, **se refiere no sólo a los decretos reglamentarios que corresponde expedir al Presidente como atribución constitucional propia, sino también a una serie de actos de diversas formas**: resoluciones, circulares, **instrucciones, órdenes, etc, provenientes de las autoridades administrativas jerárquicamente inferiores."
(...)

Es pertinente resaltar que lo anterior es distinto de la precisión de las tareas concretas que le asigne la autoridad administrativa correspondiente dentro del marco de las funciones generales previamente definidas en la ***ley o en el reglamento****. En efecto,* ***la autoridad competente podrá detallar las tareas que le correspondan a los docentes con arreglo a dicho marco, sin que ello implique que se estén definiendo funciones ad-hoc o contrarias a la premisa de generalidad que deben tener los reglamentos.***
(...) (Cursiva y negritas fuera de texto)

Así mismo, en sentencia C-679 de 2011, dejó claro que:

6.2. ***Los reglamentos que deben detallar las funciones inherentes a un cargo público - inciso 1 del artículo 122 constitucional-, pueden adquirir diversa forma según se trate de*** *resoluciones, circulares,* ***instrucciones, órdenes, etc., provenientes de diferentes autoridades no legislativas*** *del orden nacional o* ***del orden territorial****, central o descentralizado. (...)"* (Cursiva y negritas fuera de texto)

iii) Ahora bien, las funciones principales y esenciales de los docentes orientadores están definidas en la Resolución 15683 del 01/08/2016 del MEN, en los siguientes términos:

"Funciones principales
Artículo 2.3.3.1.6.5 del Decreto 1075 de 2015*: "En todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos. en particular en cuanto a:*
- *La toma de decisiones personales;*
- *La identificación de aptitudes e intereses;*
- *La solución de conflictos y problemas individuales familiares y grupales*
- *La participación en la vida académica social y comunitaria;*
- *El desarrollo de valores, y*
- *Las demás relativas a la formación personal de que trata el artículo 92 de la Ley 115 de 1994*

Artículo 92 de la Ley 115 de 1994:
Formación del educando. La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos. morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país. Los establecimientos educativos incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios. el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades. la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación."

Descripción de las funciones esenciales

Competencias	*Funciones*
Planeación y organización	• *Participa en la formulación, revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional, del Plan Operativo Anual y del Plan de Mejoramiento Institucional para incorporar una estrategia que promueva ambientes escolares adecuados.* • *Contribuye en el proceso de evaluación de los resultados de la gestión y definición de los planes de mejoramiento institucional continuo.*

	• *Propone espacios y canales de participación de la comunidad educativa para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el mejoramiento del ambiente escolar.* • *Realiza reportes de análisis del ambiente escolar y lo utiliza para la reformular la estrategia de la institución para generar un ambiente escolar sano y agradable.*
Clima escolar	• *Participa en la definición de una estrategia cuyo propósito es generar un ambiente sano y agradable que favorezca el aprendizaje de los estudiantes y la convivencia en la institución.*
Diagnóstico y orientación	• *Atiende la consulta personal sobre aspectos psicológicos y sociales demandados por estudiantes y padres de familia.* • *Evalúa y monitorea los aspectos psicopedagógicos de los estudiantes remitidos por los docentes y determina el curso de acción.* • *Identifica factores de riesgo psicosocial que afectan la vida escolar de los estudiantes y propone una estrategia de intervención.* • *Diseña en coordinación con el Consejo Académico e implementa una estrategia de orientación vocacional y desarrollo de carrera para los estudiantes que les permita a los estudiantes definir su proyecto de vida.* • *Presenta informes para las instancias colegiadas de la institución en las que se l definen políticas académicas*
Participación y convivencia	•*Lidera la implementación de la ruta de prevención. promoción, atención y seguimiento para la convivencia escolar.* • *Participa en el Comité Escolar de Convivencia de la institución y cumple las funciones que se han determinado por Ley.* • *Promueve la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos suscitados en la vida escolar de los estudiantes.* • *Promueve el buen trato y las relaciones armónicas entre los miembros de la comunidad educativa.* • *Apoya la implementación de la estrategia de la institución para relacionarse con las diferentes instituciones para intercambiar experiencias y recibir apoyo en el campo de la convivencia y la orientación escolar.*
Proyección a la comunidad	• *Diseña y pone en marcha la escuela de padres para apoyar a las familias en la orientación psicológica. social y académica de los estudiantes.* • *Promueve la vinculación de la institución en programas de convivencia y construcción de ciudadanía que se desarrollen en el municipio y respondan a las necesidades de la comunidad educativa*
Prevención de riesgos	•*Participa en la identificación de riesgos físicos y psicosociales de los estudiantes para incluirlos en el manual de gestión del riesgo de la institución.* • *Propone acciones de seguridad para que se incluyan en el manual de gestión del riesgo de la institución, que favorezcan la integridad de los estudiantes*

Adicionalmente, es necesario tener presente que los docentes en su jornada laboral desarrollan actividades curriculares complementarias, relacionadas con actividades vinculadas al sector, que incidan directa o indirectamente con la educación, tal como se evidencia a continuación en el artículo 2.4.3.3.1 del Decreto 1075 de 2015, que dispone:

> "***ART. 2.4.3.3.1. —Jornada laboral de los docentes***. *Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica;* ***a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como*** *la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional;* ***la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación;*** *actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.*

Así las cosas, es viable concluir que, además de las funciones establecidas en el manual específico de funciones y competencias de la entidad, a los servidores públicos se les asignen otras funciones, a través de instrucciones u órdenes, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los límites que establece la Constitución y la ley, y se ajusten a las fijadas para el cargo por el reglamento general; pues lo contrario conllevaría a desnaturalizar la finalidad para la cual éste se creó.

iv) Funciones de los rectores sobre asignación, dirección, control y administración del personal de la institución educativa.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el rector o director de las instituciones educativas públicas, además de las funciones señaladas en otras normas, tiene las siguientes funciones:

> ***"Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores.*** *El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:*
> ***(...)***
> ***10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes*** *y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.*
> ***10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente*** *y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.*
> ***(...)***
> ***10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes,*** *directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.*
> *10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.*
> ***10.11. Imponer las sanciones disciplinarias*** *propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.*
> **(...)"** (Cursiva y negrillas fuera de texto)

El Decreto 1075 de 2015, el artículo 2.3.3.1.5.8, determina que corresponde al rector del establecimiento educativo, entre otras funciones:

*"**Artículo 2.3.3.1.5.8. Funciones del Rector.** Le corresponde al Rector del establecimiento educativo:*
(...)
***b) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes** y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;*
(...)
***g) Ejercer las funciones disciplinarias** que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;*
(...)
***k) Las demás funciones afines o complementarias** con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.*
(...)
***Artículo 2.4.3.2.3. Distribución de actividades de los docentes.** Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, **el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.**"* (Cursiva y negrillas fuera de texto)

De conformidad con lo expuesto, la Ley y el Decreto Reglamentario, son claros al señalar que la jornada escolar, la distribución de las asignaciones actividades y demás funciones de los docentes, así como la definición del plan de trabajo, son definidos por el rector del establecimiento educativo, quienes además deben vigilar, controlar y velar por el cumplimiento de las funciones de los docentes.

v) En atención a lo expuesto y con el fin de atender el interrogante planteado, es preciso señalar que, aunque la Resolución Ministerial 15683 de 2016, establece las funciones generales y específicas de los docentes orientadores, los rectores de las instituciones educativas están facultados para distribuir y asignar otras funciones o actividades complementarias a los docentes orientadores, siempre que no contraríen o desnaturalicen las funciones propias del cargo e incidan directa o indirectamente en la educación.

Atentamente,

HEYBY POVEDA FERRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría de Educación del Distrito

Elaboró: Lida Díaz Velandia –Abogada Contratista